I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5383 Anuncio por el que se hace público la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha 8 de junio de 2016 por la que se determinan las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón y gamo) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia.

Por el presente anuncio se pone en general conocimiento que por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.9 de la Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2016/2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las prescripciones técnicas a las que debe ajustarse el precintado de las piezas de caza mayor Cabra montés (Capra pyrenaica), Ciervo (Cervus elaphus), Muflón (Ovis mousimon), y Gamo (Dama dama), con fecha 8 de junio de 2016 ha resuelto:

1. Los titulares o arrendatarios de los cotos de caza que tengan aprobado en su Plan de Ordenación Cinegética o dispongan del aprovechamiento de caza de las especies cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo en cualquier modalidad de caza autorizable al precintar las piezas de caza de las citadas especies, deberán cumplir las prescripciones técnicas que a continuación se establecen.

2. A solicitud del titular cinegético o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento, y previo abono, de la tasa correspondiente, el Servicio con competencias en materia de caza entregará a los Agentes Medioambientales de las respectivas comarcas los precintos numerados correspondientes a cada uno de los acotados que dispongan de la preceptiva autorización administrativa. Estos Agentes, desde sus respectivas Oficinas Comarcales, serán los encargados de su entrega al titular del permiso de caza autorizado en el Plan de Ordenación Cinegética o en su defecto en el correspondiente permiso especial de caza del citado coto. Los Agentes Medioambientales dispondrán de una base de datos en la que se reflejará la entrega y/o devolución de los precintos de cada acotado una vez finalizado el período de caza, consignando además todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés para el control y seguimiento de la actividad.

3. Los titulares o arrendatarios de los cotos obligados al precintado de las especies comunicarán telefónicamente o mediante correo electrónico al Servicio competente en materia de caza de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, a través del Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) 968177500/ cecofor@carm.es, el acotado en el que vaya a llevar a cabo la cacería, así como la/s fecha/s de caza y la fecha de finalización de la misma. Dicha comunicación se podrá llevar a efecto hasta 12 horas antes a la celebración de la misma y de forma inmediata una vez abatidos el/los animales. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

NPE: A-180616-5383

Cuando para evitar daños agrícolas/ganaderos fuera necesaria una autorización especial para la eliminación de determinadas especies, los animales capturados o abatidos no tendrán que ser precintados al no tener la consideración de caza cinegética en sentido estricto, sino captura por control de daños: En ningún momento serán considerados trofeos de caza y no se podrán naturalizar debiéndose eliminar cualquier parte de éstos.

4. El incumplimiento de las normas para el ejercicio de la actividad cinegética y de utilización de precintos que se adjuntan como Anexo I, en especial, el desarrollo de la actividad cinegética sobre las especies citadas sin la posesión de los precintos será motivo de la incoación del pertinente expediente sancionador por infracción prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

5. Los cuerpos y/o partes de piezas de caza de las especies citadas y que pretendan ser trasladadas en el período hábil de la especie por terceros, irán acompañadas de una «declaración responsable de procedencia» según el modelo que figura como Anexo II, y que será suscrita por el cazador que haya sido autorizado por el titular del aprovechamiento.

Dicha declaración tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Identificación del titular del precinto.
- Identificación de la persona responsable del transporte.
- Matrícula del coto y número de precinto.
- Especie y sexo.
- Fecha de la cacería.
- Firma del titular y del cazador.

6. La devolución de las matrices y, en su caso, de los precintos no utilizados, se realizará en las condiciones establecidas en el Anexo I, utilizando el modelo de oficio que figura como Anexo III. La matriz del precinto se deberá pegar con cinta adhesiva u otro medio que garantice su fijación, en la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III), en la que se deberá escribir la fecha de caza del animal que deberá ser la que esté marcada en dicha matriz.

7. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

8. Independientemente de lo expuesto en el punto 7, la no devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los precintos utilizados, así como si las matrices devueltas que carezcan de las marcas que indican la fecha de caza, podrá conllevar la denegación de futuros permisos cinegéticos que necesiten de dichos precintos, sin perjuicio de que por parte del órgano competente se incoe el oportuno expediente sancionador contra el titular del acotado por incumplimiento.

9. Queda prohibida la naturalización de ejemplares de estas especies de caza mayor que carezcan de precinto.

Murcia, 8 de junio de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

Anexo I

Instrucciones y prescripciones técnicas para la utilización de los precintos para caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo) en la Región de Murcia

1) Los precintos una vez expedidos anualmente por el Servicio competente en materia de caza a solicitud del titular del aprovechamiento del acotado, o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento debidamente acreditado, previo abono de la tasa correspondiente se remitirán a las Oficinas Comarcales de Agentes Medioambientales donde se ubique el coto de caza solicitado y serán éstos los encargados de su entrega a los titulares o arrendatarios del aprovechamiento. Asimismo, los Agentes Medioambientales, inscribirán en una base de datos las expediciones y las devoluciones de los precintos o sus matrices con el fin de poder establecer un control de la actividad y un registro estadístico de las piezas de caza mayor abatidas en la Región de Murcia.

2) Cada titular del aprovechamiento del acotado obtendrá el mismo número de precintos que el cupo de piezas a abatir aprobado en su correspondiente Plan de Ordenación Cinegética o en su defecto en el correspondiente permiso especial de caza del citado coto.

3) Los precintos tendrán el diseño que se muestra a continuación, consignando los mismos datos tanto en la matriz como en el precinto y con la siguiente información en cada una de sus caras:

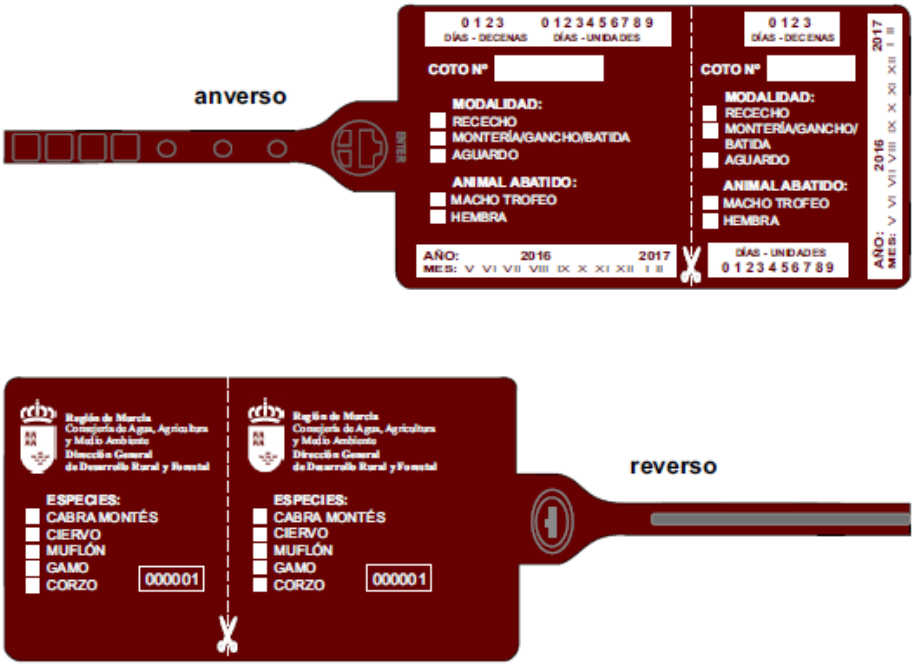

- ANVERSO:
  - o Día, año y mes de caza.
  - o Numero de coto de caza autorizado.
  - o Modalidad de caza autorizada.
  - o Animal abatido.

- REVERSO:

o Especie cazada.

o Numeración del precinto de caza.

4) Los precintos serán de materia plástica y constarán de dos partes: el precinto propiamente dicho y la matriz, y se encontrarán separados por una línea de puntos por donde deberá recortarse una vez utilizado. La brida constará de una parte dentada que servirá para ayudar a tirar de la misma y una parte lisa que será la que sirva para inmovilizar el precinto. Para su utilización la brida deberá ser insertada en la dirección de anverso (enter) a reverso, tirando de ésta por la parte dentada hasta abrazar firmemente el punto de colocación de forma que no exista holgura. Todo precinto cerrado se considerará utilizado y no podrá reutilizarse.

5) Los precintos llevarán un número identificativo y el año o temporada de caza correspondiente, y se entregarán al titular del coto con la información sobre la especie a cazar y el número de matrícula del coto. Dicha información será reflejada en el precinto mediante medios de escritura indeleble antes de su entrega al titular por los Agentes Medioambientales.

6) Cada cazador llevará, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran. En la modalidad de montería se atenderá a lo especificado en el correspondiente permiso especial de caza.

7) Previamente a la colocación del precinto se realizarán con una navaja o tijera las muescas que indican la fecha de la captura (día y mes) tanto en el precinto propiamente dicho como en la matriz. Para ello se recortará los números correspondientes al día (unidades y decenas) y al mes. En total tienen que retirarse por ablación tres cifras en el precinto y otras tres en la matriz. Por ejemplo, para una pieza cobrada el 25 de septiembre de 2011, se recortará el número 2 de días-decenas, el 5 de días-unidades y el IX de mes.

8) Una vez abatida la pieza se procederá a su marcaje inmediato. El cazador no podrá desplazarla a otro lugar hasta no haber colocado el precinto correctamente cumplimentado sobre ella y haber procedido a cortar la matriz respecto del precinto propiamente dicho.

9) Una vez cumplimentado el precinto del modo indicado en el apartado anterior, éste deberá colocarse en el animal abatido atendiendo estrictamente a las siguientes indicaciones:

9.1. Para las especies de bóvidos (cabra montés, y muflón), así como para las hembras de ciervo, gamo y corzo, el precinto se colocará realizando una incisión en la parte central de la oreja, introduciendo por ella el extremo de la brida del precinto y ajustando su cierre todo lo posible, deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado. También podrá precintarse en la lengua con el fin de preservar la cabeza para su naturalización

9.2. Para los machos de las dos especies de cérvidos (ciervo, gamo y corzo) se colocará en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, ajustando su cierre todo lo posible deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado.

10) Antes de movilizar el animal, la matriz se recortará por la línea de puntos preparada para ello, separándose del precinto propiamente dicho. La matriz deberá ser remitida a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que haya suministrado el precinto, y éstos a su vez al Servicio competente en materia de

caza. La entrega de las matrices utilizadas, se deberá realizar en el plazo máximo de quince días naturales, después de su utilización, cumplimentando los datos recogidos en el Anexo III.

11) Finalizado el período hábil de cada especie, los precintos no utilizados deberán ser remitidos por los titulares cinegéticos y/o arrendatarios del aprovechamiento a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que los haya suministrado en un plazo máximo de quince días naturales, cumplimentando los datos recogidos en el Anexo III; y estos a su vez al Servicio competente en materia de caza.

12) El precinto deberá permanecer correctamente insertado en la dirección de anverso (enter) a reverso, colocado sobre la pieza sin sufrir deterioros durante todo el traslado hasta el lugar definitivo de aprovechamiento o preparación del trofeo.

13) No deberán mostrarse evidencias físicas de manipulación del precinto que denoten la utilización del mismo en más de una vez, tales como marcas circundantes sobre la brida del precinto como resultado de estrangulamientos anteriores, particiones, ni incisiones en la brida.

14) Si una vez precintado el trofeo se observara por parte de los Agentes Medioambientales o autoridades competentes, que la brida retrocede sobre su punto de anclaje, serán comunicado al Servicio competente en materia de caza.

15) La brida sobrante no deberá ser cortada total o parcialmente, permaneciendo intacta como signo de inviolabilidad del precinto.

16) Una vez que la pieza esté en su ubicación definitiva o el trofeo en el lugar donde vaya a ser preparado para su conservación, se procederá a retirar el precinto, que deberá conservarse en el soporte donde se fije el trofeo del animal cazado una vez naturalizado. Para desprender el precinto del trofeo será cortado directamente por otro punto de la brida, nunca intentando producir un retorno de la brida sobre el precinto.

17) Desde el momento de la recepción de los precintos, el titular o arrendatario cinegético será el responsable de su custodia y salvaguarda, por lo que cualquier pérdida o deterioro de los mismos será de su responsabilidad, no otorgándose en ningún caso nuevos precintos por este motivo. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

18) Los precintos carecerán de validez, una vez finalizada la temporada para la que se hayan expedido, y, asimismo una vez finalizada la temporada cinegética.

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS CINEGÉTICAS PRECINTABLES MUERTAS O PARTES DE LAS MISMAS

D._____ con NIF_____
y domicilio en _____
provincia de _____, en calidad de portador del precinto posteriormente indicado, **DECLARA:**

Que la especie: _____ sexo: _____ ha sido cazada en el día: _____, en el coto con matricula: _____, ubicado en el término municipal de: _____ y corresponde con el precinto número: _____, y que hace **ENTREGA:**

A D. _____ , con NIF_____
y domicilio en _____, provincia de _____,
de las siguientes partes de la pieza cinegética:

	Cuerpo completo
	Partes de la pieza (especificar):

*Marcar con una X donde corresponda

En Murcia, ____de_____de _____

El cazador El titular del permiso de caza

Fdo. D. _____ Fdo.: D. _____

Este documento sólo acredita la legal procedencia de la pieza de caza muerta o partes de la misma.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las autoridades competentes.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días naturales desde la fecha en que la pieza sea cazada.

NPE: A-180616-5383

ANEXO III
MODELO DE DEVOLUCIÓN DE PRECINTOS Y MATRICES

COTO DE CAZA	**MU-**
LOCALIDAD	
TERMINO MUNICIPAL	

DEVOLUCIÓN DE MATRICES/PRECINTOS DE CAZA MAYOR

D. _____, con NIF _____, con teléfono de contacto número _____, en calidad de (indica de (indicar con una X):

	Representante legal del titular cinegético del Coto de caza arriba indicado
	Titular cinegético en calidad de persona física
	Arrendatario del aprovechamiento cinegético

Con domicilio a efectos de notificación en _____, localidad _____, CP_____, provincia _____, e-mail_____

EXPONE:

1.- Que se devuelven los precintos no utilizados de caza mayor y/o las matrices de piezas abatidas relacionados a continuación correspondientes al coto de referencia.

MATRICES (código identificativo)	Nº PRECINTOS (código identificativos)	ESPECIE CAZA	SEXO	INDICAR		FECHA CAZA
				Matriz	Precinto	

2.- Que se han extraviado/sustraído los precintos con la siguiente numeración (estos precintos ya no tendrán validez para acreditar la legal procedencia de ninguna pieza de caza): _____

_____

_____

En _____,_____de_____de 20____

Fdo.: _____

(Titular o representante legal del coto)

D.N.I: _____

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474